

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 7 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00186-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Pablo Emilio Ariza Meneses** contra **Juan Carlos Gracia Prado y Concepción Pardo Guarín** por las consecutivas obligaciones:

1. \$3.150.436,84, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre noviembre de 2019 a febrero de 2020, cada uno por valor de \$787.609,21 contenidos en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Lo anterior de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., dado el incremento pactado por las partes en el contrato.
2. \$9.810.460,32, por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre marzo de 2020 a febrero de 2021, cada uno por valor de \$817.538,36 contenidos en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Lo anterior de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., dado el incremento pactado por las partes en el contrato.
3. \$1.200.000,00 por concepto de cláusula penal pactada en contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Yanira Astrid Urrego Sarmiento** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef04a2a3be445697daa2350e8f90d58f429fe82942bbdbf9928411b1e287e4c

Documento generado en 07/04/2021 09:30:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**